

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A FAMILIAS CUYOS MENORES ASISTAN A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA SELVETA” Y ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS DE ALCAÑIZ DURANTE EL CURSO 2010/2011.

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ayuda.

Las presentes Bases tienen por **objeto** regular el procedimiento de concesión de ayudas, destinadas a sufragar los gastos de escolarización de aquellos menores de tres años, matriculados en la Escuela Infantil Municipal o Escuelas Infantiles Privadas ubicadas en el término municipal de Alcañiz, y durante el curso 2010/2011.

El **objetivo** general de la concesión de estas ayudas es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante convocatoria pública de ayudas para el **pago de gastos ocasionados por la asistencia continuada a la Escuela Infantil Municipal “La Selveta” o Escuelas Infantiles privadas ubicadas en el término municipal de Alcañiz, para menores de 0 a 3 años.**

Las ayudas se dirigen a aquellas unidades familiares con especiales dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, familias con especiales dificultades económicas, así como aquéllas que presenten la condición de familia numerosa, familias con menores por parto múltiple, así como familias que tengan a su cargo algún miembro con la calificación legal de discapacitado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El **ámbito territorial** de aplicación es el **Municipio de Alcañiz**, tanto en lo que se refiere a la residencia legal de las personas solicitantes, como a la ubicación de las plazas de escolarización para las que se solicita la subvención.

El **ámbito temporal** de aplicación de dichas subvenciones se establece en el período que comprende el curso escolar 2010/2011, entre los meses de **septiembre del año 2010 y julio del año 2011, ambos incluidos.**

Artículo 3.-Requisitos de los beneficiarios.

Serán **requisitos** indispensables para poder recibir estas ayudas:

- Que toda la **unidad familiar** se encuentre empadronada en el **Municipio de Alcañiz** durante todo el curso escolar de referencia. A estos efectos se entenderá por unidad familiar del menor lo establecido en el **artículo 4, punto 1** de estas bases.
- Que los menores se encuentren **matriculados y asistan** de forma continua a las Escuelas Infantiles, cuya sede deberá encontrarse en el **término municipal de Alcañiz**.
- Que el solicitante se encuentre al **corriente de pago** de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como no ser deudor de la Hacienda Municipal.
- Que el solicitante **no** se encuentre **inhabilitado** por el Ayuntamiento ni por cualquier otra Administración Pública para acceder a nuevas convocatorias de subvenciones.
- Que el solicitante no se encuentre en trámite de resolución de ningún expediente de **inhabilitación** para acceder a estas ayudas.
- Que el solicitante no **concurra** en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

Los criterios de otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

1.- Renta per cápita anual.

La **renta per cápita** de la unidad familiar será el resultado de dividir los ingresos de los miembros que conformen la unidad familiar por el número total de estos. Para ello se tendrán en cuenta las rentas reflejadas en los Certificados expedidos por la Agencia Tributaria del ejercicio correspondiente determinado en la convocatoria, y sólo estos.

Por otra parte, se entenderá por **unidad familiar del menor**: *“el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar”*.

2.- Situación familiar:

- Dos o más hermanos en el Centro.
- Estar en posesión del Título de Familia Numerosa en vigor.
- Que algún miembro de la unidad familiar posea la calificación de minusválido o situación asimilada, recogida por el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

3.- Gasto mensual realizado en concepto de escolarización.

Además de tener en cuenta los criterios anteriores, el importe de la beca se fijará en relación a los porcentajes, establecidos en las tablas- **ANEXO I**-, aplicados al gasto justificado en **concepto de escolarización**, siempre que no se supere el límite establecido por la cuantía de precio público de la Escuela Infantil Municipal vigente en cada momento, y que para el año 2010 será de **120 €/mes**, por la escolarización completa, ó **70 €**, por la escolarización parcial (media jornada).-

Además independientemente de los servicios que tengan contratados los beneficiarios de las ayudas, **no se subvencionarán costes derivados del servicio de comedor, y se asumirá un máximo de 8:30 horas diarias**, distribuidas como el beneficiario estime oportuno de acuerdo con el horario de apertura de la correspondiente Escuela Infantil.

Dichas becas serán **compatibles** con otras ayudas provinientes de otras instituciones públicas y/o privadas, por el mismo concepto, a las que la unidad familiar pudiera tener derecho, siempre que la suma de todas ellas **no superase el gasto realizado**. Para ello, los interesados, en el momento de la solicitud, quedarán obligados a declarar las ayudas percibidas, aportando la correspondiente Resolución aprobatoria o documentación acreditativa de la misma. En el caso de solicitudes de ayudas pendientes de resolver, los interesados quedarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento, en cualquier momento del procedimiento, su Resolución, según lo establecido en el **artículo 12** de las presentes bases.

Artículo 5.- Sistema de solicitud y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial (**modelo ANEXO III**). Dichas instancias estarán a disposición de los interesados en el **Servicio de Información del Ayuntamiento de Alcañiz, y en la página web del mismo (www.alcaniz.es)**.

Junto a la solicitud, los peticionarios deberán aportar **fotocopia** de la siguiente **documentación**:

- 1.- **DNI/NIE/Pasaporte** de los progenitores o tutores legales del menor (en caso de familias monoparentales o padres separados o divorciados, fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del progenitor o tutor legal que conviva con el menor).
- 2.- **Libro de Familia** con todos sus componentes o, en su defecto, documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar. En el caso de acogida de menores, fotocopia de la Resolución del Órgano competente en materia de acogimientos.
- 3.- En el caso de separación o divorcio se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente **Convenio Regulador**. En caso de que todavía no exista sentencia o estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación/divorcio sellada por el Juzgado.
- 4.- **Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la Declaración de la Renta del año 2009** de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años. En el caso de no haber presentado declaración del IRPF por o estar obligado a ello, **Certificado negativo de la Agencia Tributaria** en el que consten los datos fiscales (**imputaciones**) de todos los miembros de la unidad familiar referidos al IRPF de ejercicio **2009**.
- 5.- **Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la Entidad bancaria correspondiente (ANEXO II)**.
- 6.-Certificados de la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria** como que los solicitantes se encuentran al corriente de pago.
- 7.-Certificados de la **Seguridad Social** como que los solicitantes se encuentran al corriente de pago.
- 8.- **Resolución de la Entidad otorgante de otras ayudas** para la misma finalidad. Si aún no la hubiera resuelto, fotocopia compulsada de su solicitud o certificación de la propia entidad acreditando dicho extremo.

9.- Se comprobará de oficio: **Certificado de convivencia** de todos los miembros de la unidad familiar.

10.- **Certificado de asistencia expedido por el Centro privado** según modelo **ANEXO V**, donde deberá expresarse la asistencia al Centro durante los meses de **septiembre del 2010 a julio de 2011**, horas diarias de asistencia al mismo (% de asistencia sobre el horario máximo), así como el coste mensual de los servicios prestados.

11.- **Declaración firmada** por parte de los progenitores o tutores legales del menor, de asistencia al centro educativo según modelo **ANEXO VI**, acompañada de las **facturas** o recibos originales o fotocopias de los mismos, que acrediten haber abonado los servicios del centro.

Los tutores legales de los menores que acudan a la Escuela Infantil Municipal se verán **exentos** de presentar la **documentación** establecida en los **puntos 10 y 11 (ANEXO V y VI)**.

Artículo 6.- Plazos y lugares de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en las estas Bases, se presentarán en **el Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz**, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El **plazo** para presentar las solicitudes será de **20 días naturales** a partir del día siguiente de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. La convocatoria se hará pública también a través del **Tablón de Anuncios del Ayuntamiento** y en la **página web** del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en los medios de comunicación locales.

Artículo 7.- Procedimiento.

1.- El **Servicio de Acción Social** del Ayuntamiento de Alcañiz, como órgano instructor, comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde.

2.- En caso contrario se **requerirá** a los interesados para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, **subsanen** las deficiencias observadas y presenten los documentos preceptivos en un plazo de **diez días hábiles**, con indicación de que si así no lo hicieran se les considerará **desistidos** de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la misma norma.

3.- En el momento de recoger las solicitudes, el Ayuntamiento devolverá al solicitante un **justificante** de haberla entregado.

4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar **cualquier documento adicional** que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases. Así mismo el Ayuntamiento de Alcañiz podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar **inadmitida** la correspondiente solicitud presentada.

Artículo 8.- Órgano instructor.

El órgano instructor para la propuesta de concesión de estas ayudas será el **Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Alcañiz**.

La **propuesta provisional** formulada por el órgano instructor, se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de **10 días** para formular **alegaciones**. Resueltas las mismas, se formulará la propuesta de **adjudicación definitiva**. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta provisional se elevará a definitiva, según lo establecido en el **artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Artículo 9.- Concesión de las ayudas.

La **propuesta de adjudicación definitiva**, emitida por el **Servicio Municipal de Acción Social**, se **informará** a la **Comisión Informativa de Acción Social y Participación Ciudadana**. Dicha propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La **adjudicación definitiva** se **aprobará** por **Resolución de Alcaldía** y se **notificará** a los interesados, según lo establecido en el **artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones**.

Notificada la propuesta definitiva de concesión de beca, se considerará aceptada por los beneficiarios, salvo que éstos manifiesten la renuncia total o parcial a la misma, en el plazo de los 10 días siguientes a su recepción.

El plazo máximo para **resolver** y **notificar** el **acuerdo** de adjudicación será de **3 meses** a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que el acuerdo haya sido notificado, el interesado deberá entender **desestimada** su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse recurso **potestativo de reposición ante la Alcaldía**, en los términos y condiciones reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Teruel, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10.- Cuantía y abono de las ayudas.

El importe de la **ayuda** dependerá de los criterios establecidos en estas bases, y teniendo en cuenta la *situación socio-económica de la unidad familiar*, así como el *crédito máximo presupuestario disponible*. Dicho crédito para el año 2010 será de **9.000 € (321/48103)**, y se dispondrá para el pago como anticipo de los meses de septiembre a diciembre del referido año. Para el resto del curso escolar, la cuantía disponible queda condiciona a la partida presupuestaria que se apruebe en los Presupuestos Municipales del año 2011. En ningún caso el importe mensual de la ayuda podrá superar el **95 %** de la cuota mensual que en concepto de escolarización tenga establecida la Escuela Infantil Municipal para cada año (**año 2010-120 €, el 95 % 114 €**).

Las cuantías de las ayudas serán las establecidas en las tablas del **ANEXO I**, donde se tendrán en cuenta las *circunstancias socio-económicas* de la unidad familiar, así como el gasto realizado en concepto de asistencia al Centro escolar.

Sólo en **casos muy excepcionales** y con los **informes** favorables necesarios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y/o de otras instituciones públicas, se podrá conceder el **100 % del coste total**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se establece que en el caso de que no exista suficiente crédito presupuestario para hacer frente a la demanda existente, los fondos se repartirán de forma proporcional mediante prorrateo del crédito disponible.

Artículo 11.-Pago y justificación de las ayudas económicas.

La ayuda concedida se ingresará en las cuentas bancarias que los solicitantes hallan señalado en el **ANEXO II (ficha de terceros)**.

El importe otorgado se abonará a los tutores legales de los beneficiarios, una vez que la **documentación justificativa** presentada a través del Registro Municipal, se considere correcta.

Deberá presentarse en el **Registro Municipal**:

- Certificados de **estar al corriente de pago** con la Seguridad Social referidos a los solicitantes de la ayuda.
- **Certificado de asistencia** expedido por el Centro privado según modelo **ANEXO V**, donde deberá expresarse la asistencia al Centro durante los meses de enero a julio de 2009, horas diarias de asistencia al mismo, así como el coste mensual de los servicios prestados.
- **Declaración firmada** por parte de los progenitores o tutores legales del menor, de asistencia al centro educativo según modelo **ANEXO VI**, acompañada de las **facturas** o recibos originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsados por el Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, que acrediten haber abonado los servicios del centro.

Una vez presentado el **modelo estandarizado de justificación**, si se observase algún defecto en cuanto a la forma de la justificación o se planteasen dudas respecto a los conceptos justificados o en cualquier caso, que este Ayuntamiento considere oportuno, se requerirá al beneficiario la **subsanción** de los defectos observados, concediéndole un plazo de **diez días**, así como para presentar las aclaraciones que le sean requeridas.

El Servicio correspondiente examinará la documentación justificativa y la remitirá a la **Intervención Municipal**, a la que se unirá propuesta de pago si la justificación se considera correcta.

Únicamente serán documentos admisibles como justificación económica del gasto **las facturas o recibos originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsados por el Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz**, correctamente emitidos conforme al artículo 6 del **Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre**, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios. A ello habrá que unir el **recibo bancario o justificante de pago**.

En el caso de esta convocatoria, **SE ESTABLECERÁN DOS PERIODOS PARA JUSTIFICAR EL GASTO:**

1.- PRIMER PERIODO, HASTA EL 3 DE DICIEMBRE, presentando la documentación señalada anteriormente, y referente a los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre** del presente.

2.- SEGUNDO PERIODO, HASTA EL 7 DE AGOSTO, donde se justificarán los meses de **enero a julio del año 2011**.

En el supuesto de que las ayudas concedidas no se destinen a la finalidad prevista en estas bases, se procederá a la **anulación** de la ayuda debiendo reintegrar el beneficiario el importe satisfecho.

Artículo 12.- Régimen de control aplicado a las ayudas.

Podrán ser **revocadas** las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el **artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en su caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional e internacional para el mismo fin, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda otorgada. En defecto de reintegro voluntario dentro del plazo indicado en el artículo anterior, se exigirá su pago por **vía de apremio**, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a **comunicar** al Ayuntamiento de Alcañiz la obtención de **otras ayudas o subvenciones** para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará **falta grave** a los efectos que señalan las disposiciones legales vigentes.

2.- **Notificar** al Ayuntamiento de Alcañiz la **baja** del menor en la Escuela Infantil en el **plazo máximo de 20 días**. El Ayuntamiento podrá solicitar, **en cualquier momento, el certificado de asistencia al centro del beneficiario.**

3.- **No ser deudor** del Ayuntamiento de Alcañiz, y estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (**según modelo ANEXO IV**).

Artículo 14.- Revocación de la beca concedida.

Serán **causas de revocación**, total o parcial, de la beca concedida, las siguientes:

- 1.- Que cualquier miembro de la unidad familiar del beneficiario deje de estar empadronado en el municipio de Alcañiz, durante el período de cobertura de la beca.
- 2.- La baja del menor en la Escuela Infantil Municipal o Escuela Infantil Privada.
- 3.- Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda.
- 4.- Por renuncia de los propios interesados presentada en el Registro del Ayuntamiento y dirigida al Departamento de Acción Social.

Artículo 15.- Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, con el interés de demora que corresponda, las señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

- a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquello que la hubiere impedido.
- b) Revocación total o parcial de la subvención por pérdida sobrevenida del objeto de la misma.

Artículo 16.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- La Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril
- El Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada el 8 de agosto de 2006.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2010 del Ayuntamiento de Alcañiz.

Alcañiz, a 3 de marzo de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta,